RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR HABILITANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. FDLCB-LP-005-2025

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar en cumplimiento de su deber legal y en concordancia con la normatividad vigente, procede a responder la observación allegada al informe de evaluación preliminar habilitante del proceso FDLCB-LP-005-2025 cuyo objeto es: "**PRESTAR LOS SERVICIOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y LA AUTONOMIA ECONOMICA DE LA MUJERES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028, VIGENCIA 2025"** en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1: Presentada por: a UNIÓN TEMPORAL FORTALECIMIENTO 2025
Fecha y Hora: 28/10/2025 4:37 PM - *31/10/2025 7:57:52 AM*
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8681125 - CO1.MSG.8699614

OBSERVACIÓN No. 1

"1. Fundamentos del rechazo …RECHAZADO: SUPERO EL VALOR TECHO UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD EN EL ITEM 20 -% ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO CAUSAL DE RECHAZO Nº 3 " cuando cualquier valor ofertado, luego de ser verificado, corregido y ajustado al peso, sea mayor al 100% del respectivo valor oficial, indicado en este pliego de condiciones; o cuando el Precio Unitario Propuesto para cualquiera de los ítems, corregido y ajustado al peso, sea mayor al 100% del Precio Unitario Oficial fijado. "y la NOTA 1 de la PROPUESTA ECONÓMICA "El valor total del proponente no podrá sobrepasar el Valor de los precios techos del Estudio de Mercado de la entidad", en caso de sobrepasar dicho valor, la propuesta será rechazada 2. Desvirtuación de la causal de rechazo Esta afirmación no se ajusta a la realidad. En nuestra propuesta económica se ofertó exactamente un 8% de administración, con un valor de $134.430.140 calculado sobre la base de $1.680.376.750, coincidente con lo definido por la entidad en el análisis de mercado. Esto fue claramente expresado en la propuesta presentada, como consta en la descripción del ítem correspondiente, ahora bien, dentro de todos los documentos del proceso encontramos una variabilidad de valores de referencia para el cálculo del ítem de administración…

Solicito que se revoque el rechazo a la propuesta presentada por la Unión Temporal Fortalecimiento 2025, en tanto no se supera el valor techo establecido, y que se continúe con la evaluación de la oferta conforme a los principios de transparencia, legalidad y selección objetiva."

RESPUESTA 1:

Para dar respuesta a la observación presentada, el FDLCB se permite manifestar lo siguiente:

El proponente Unión Temporal Fortalecimiento 2025, por medio de su representante legal, señor Leonardo Mantilla Villarreal, presentó observaciones frente al Informe de Evaluación Preliminar Habilitante y Financiera en relación con el rechazo de su propuesta por haber superado el valor techo unitario en el ítem "% Administración del Recurso". Según lo expuesto, el oferente argumenta que su propuesta no excede el valor techo total y que la diferencia obedecería a una confusión en la información contenida en los documentos del proceso. Asimismo, indica que los valores techo definidos por la Entidad generarían ambigüedades y que el porcentaje del 8% ofertado se ajusta a la base económica prevista en el estudio de mercado.

Sin embargo, luego de revisar integralmente la observación, la propuesta presentada, los documentos

contractuales y los pliegos de condiciones, el Comité Evaluador encuentra necesario precisar que en el Estudio de Mercado se definió de manera expresa y detallada la metodología aplicable al ítem 20 "Administración del recurso". Allí se identificaron los ítems sobre los cuales aplica dicho porcentaje y se establecieron los valores base, unitarios techos y totales techo antes de impuestos, como se indicó en los documentos del proceso: valor unitario techo $5.563.779 y valor total techo $1.680.376.750. Estos valores se mantuvieron de forma uniforme en Estudios Previos, Pliegos de Condiciones, Estructura de Costos y Formato de Propuesta Económica, lo que demuestra coherencia y claridad en la información proporcionada a los oferentes.

En efecto, de los cinco (5) proponentes participantes, tres (3) diligenciaron correctamente la información del ítem 20, ajustándose a los lineamientos definidos, evidenciando así que la instrucción fue suficientemente clara y comprensible.

Adicionalmente, el oferente refiere que la casilla correspondiente al valor techo unitario del ítem "Administración del recurso" contenía un valor de $445.102, lo cual a su juicio ocasionaría confusión. No obstante, dicha afirmación resulta infundada, pues ese valor corresponde simplemente a la aplicación del porcentaje del 8% sobre el valor base unitario determinado por la Entidad ($5.563.779). Así, lejos de constituir un valor inofertable, este dato tenía como finalidad orientar al oferente para que registrara su porcentaje de administración y sus valores unitario y total de acuerdo con su estrategia y competitividad, siempre dentro de los límites máximos definidos. Por tanto, la interpretación del proponente no es procedente ni configura una situación susceptible de subsanación.

En ese sentido, el error que dio lugar al rechazo de la propuesta no radica en el porcentaje declarado, sino en el diligenciamiento del formato económico, pues el oferente registró el valor base total ($1.680.376.750) sobre el cual debía aplicar el porcentaje en la casilla dispuesta para el valor unitario ofertado. Tal actuación contraviene lo indicado expresamente en las instrucciones del formato, según las cuales el oferente debía registrar tanto el valor unitario como el valor total correspondiente al porcentaje ofertado, manteniendo la coherencia aritmética entre valores base, cantidad y totales. Esta inconsistencia altera la estructura interna de la propuesta económica e impide la validación requerida para su comparación objetiva frente a los demás oferentes.

Cabe señalar que, de acuerdo con la Causal de Rechazo No. 3 de los Pliegos de Condiciones, *"Cuando cualquier valor ofertado, luego de ser verificado, corregido y ajustado al peso, sea mayor al 100% del respectivo valor oficial, indicado en este pliego de condiciones; o cuando el Precio Unitario Propuesto para cualquiera de los ítems, corregido y ajustado al peso, sea mayor al 100% del Precio Unitario Oficial fijado".* Si bien el monto total de la propuesta no superó el techo global definido, la indebida ubicación del valor base total en el campo destinado al valor unitario genera una diferencia que excede el valor techo unitario permitido, configurando automáticamente la causal de rechazo en mención. Al tratarse de un error sustancial que afecta el contenido económico de la oferta, este no puede ser objeto de subsanación.

Por otra parte, el Comité constató que en todos los documentos del proceso se mantuvieron iguales los valores base y techos, determinados con base en la aplicación del porcentaje máximo del 8%, por lo cual no existió ambigüedad documental. En efecto, dichos límites responden a criterios técnicos y jurídicos previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y buscan evitar la sobrevaloración de los servicios, garantizar una evaluación objetiva conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993, prevenir desequilibrios económicos, respaldar técnicamente los costos y asegurar el control financiero del contrato. En consecuencia, los valores techo constituyen límites máximos estrictos, cuya superación incluso por errores de diligenciamiento vulnera las reglas del proceso.

Finalmente, es importante mencionar que el oferente contó con las etapas formales de observación y aclaración durante la publicación de los documentos del proceso y no presentó inquietudes relacionadas con el ítem de administración del recurso o el diligenciamiento del formato económico, por lo que aceptó sus condiciones al presentar la oferta.

En conclusión, el Comité Evaluador, luego de revisar integralmente la observación presentada, concluye que la Entidad definió con claridad y coherencia los valores base y techos en el estudio de mercado; además, que el valor de $445.102 indicado como valor techo unitario del ítem 20 no genera confusión ni obliga a considerarlo como "inofertable", puesto que su función es técnica y orientativa para la correcta aplicación del porcentaje del 8%. De igual manera, se establece que el error del oferente provino de un diligenciamiento incorrecto del formato de propuesta económica, circunstancia que altera el valor unitario ofertado, excediendo el techo permitido y configurando una causal de rechazo no subsanable. En virtud de lo anterior, no se evidencian fundamentos técnicos ni jurídicos que desvirtúen la evaluación preliminar.

OBSERVACIÓN 2: Presentada por: a ASESOL
Fecha y Hora: *30/10/2025 5:47:13 PM*
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8697942

OBSERVACION 2.1.

1. *En los pliegos definitivos, página 57, en el ítem 4.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS 4.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se requiere la siguiente experiencia General:*

(…)
Experiencia General:

El proponente deberá acreditar experiencia aportando dos (2) certificaciones de contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades se relacionen con PROCESOS DE FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO A EMPRENDIMIENTOSY/O MIPYMES DE MUJERES, que cumpla para cada contrato con al menos cuatro (04) de los siguientes códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos para el presente proceso.

En ese sentido, es importante dar claridad a que en el marco del Plan de Desarrollo Local y del proyecto de inversión 2253 se cuenta con la meta para la vigencia 2025 "Vincular 1.072 mujeres para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica.", como lo reza el pliego de condiciones del presente proceso de contratación.

En ese sentido, se contempla que el pliego de condiciones del presente proceso, el ***punto central*** *requerido, va dirigido expresa y puntualmente a "****emprendimientos de mujeres y/o MiPymes de mujeres****", de tal forma que al analizar las certificaciones adjuntas por el oferente UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLIVAR, ninguna de ella cumple con los requisitos mínimos de experiencia general exigidos.*

Contrato No. 533-2023 – FONDO DE DESARROLLO LOCAL ENGATIVÁ

Observación: 1)

Al verificar el objeto, las actividades y especialmente el alcance del contrato, este ***no cuenta con experiencia relacionada*** *a emprendimientos de mujeres ni a mipymes de mujeres, pues se enfoca en específico a nivel general a emprendimientos y desarrollo económico de la localidad.* ***2)*** *además de ello, registra que la certificación corresponde al consecutivo No. 82 del RUP, pero al validar el mismo, se evidencia que los valores de los SMMLV para la vigencia 2024, no corresponden entre el RUP y la certificación, en tanto, esta última registra $2.951.103.854 (****2.270,07 SMMLV****) de los cuales solo se ejecutaron $2.714.317.201 (****2.087,93 SMMLV****). Además de ello, en el RUP no se registra la segunda entidad que hace parte del convenio la "SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO".*

Fecha de terminación	21/05/2024
Valor del contrato en pesos ($)	$ 2.951.103.854
Consecutivo del RUP	82

EXPERIENCIA ESPECIFICA

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 82
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.067,25
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Esto evidencia un error tanto en el registro en el formato de "anexo experiencia del proponente" entregado por el oferente como en el No. Del consecutivo del RUP, debido a que claramente ***no corresponde a la certificación en mención*** *y además de ello, evidencia una irregularidad en la información suministrada como se menciona en el pliego de condiciones en el apartado "REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:" de la página 59 así:*

REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia se deberá tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación:

a). Los contratos ejecutados allegados para acreditar la experiencia, deberá corresponder a los inscritos en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señalan los numerales 1.2 y 2.2. Del artículo 2.2.1.1.1.5.2 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta en el cómputo de la experiencia.

Contrato No. 004-2022 – FIDUCOLDEX

Observación*: Al verificar el objeto, las actividades y especialmente el alcance del contrato, este corresponde a un contrato de consultoría, el cual, por su naturaleza contractual, se enfoca en específico al asesoramiento especializado en el diagnóstico, diseño, implementación o evaluación de proyectos sociales, lo que desdibuja en un principio lo exigido por el pliego de condiciones y en tal sentido, este contrato* ***no cuenta con experiencia relacionada*** *a emprendimientos de mujeres ni a MiPymes de mujeres, pues se enfoca en específico a nivel general a emprendimientos de organizaciones campesinas que tampoco tienen ningún tipo de vínculo con la localidad.*

Contrato No. SM-ESAL-001-2020

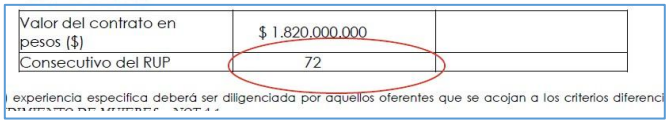
Observación: 1) *En el formato habilitante de experiencia suministrado por la entidad en el campo de experiencia específica, el oferente UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLIVAR no relaciona en el cuadro el "nombre del contratista" ni el "objeto" correcto correspondiente a dicho contrato,*

EXPERIENCIA ESPECIFICA

DATOS DEL CONTRATO	CONTRATO (3)	CONTRATO (4)*
Número Contrato (si tiene)	~~SM-ESAL-001-2020~~	
Nombre contratista		
Nombre del Contratante	~~Departamento de Cundinamarca-~~ Secretaria de la mujer y equidad de Género	
Objeto	Fundación Star Cop Humanity	
Fecha de inicio	16/10/2020	
Fecha de terminación	31/12/2020	

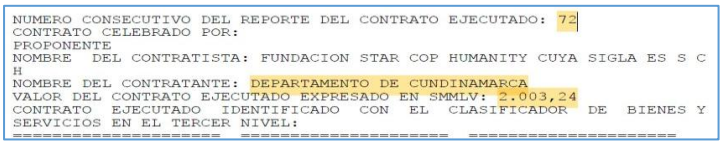
2) *además de ello, registra que la certificación corresponde al consecutivo No. 72 del RUP, pero al validar el mismo, se evidencia que los valores de los SMMLV para la vigencia 2020, no corresponden entre el RUP y la certificación, en tanto, esta última registra $1.820.000.000 (****2.073,35 SMMLV****) de los cuales solo se ejecutaron $1.400.000.000 (****1.594,89 SMMLV****). Además de ello,*

en el RUP no se registra la segunda entidad que hace parte del convenio la "SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO".



Valor del contrato en pesos ($)	$ 1.820.000.000	
Consecutivo del RUP	72	

experiencia especifica deberá ser diligenciada por aquellos oferentes que se acojan a los criterios diferenci



NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 72
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H
NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.003,24
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Esto evidencia un error tanto en el registro en el formato de "anexo experiencia del proponente" entregado por el oferente como en el No. Del consecutivo del RUP, debido a que claramente ***no corresponde a la certificación en mención*** *y además de ello, evidencia una irregularidad en la información suministrada como se menciona en el pliego de condiciones en el apartado "REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:" de la página 59 así:*



REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia se deberá tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación:

a). Los contratos ejecutados allegados para acreditar la experiencia, deberá corresponder a los inscritos en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señalan los numerales 1.2 y 2.2. Del artículo 2.2.1.1.1.5.2 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta en el cómputo de la experiencia.

Atendiendo a lo expuesto, solicito muy amablemente que, se declare al oferente UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLIVAR como ***NO HABILITADO*** *para el presente proceso de licitación pública.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2.1.

El FDLCB se permite informar que, en cumplimiento del principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los criterios de evaluación se aplican de manera uniforme y verificable, tal como se establecen en los pliegos de condiciones, asegurando así una evaluación justa y en igualdad de condiciones para todos los oferentes, lo cual se observará en los respectivos informes de evaluación. Por lo tanto, lo cual se evidenciará en el informe definitivo de requisitos técnicos habilitantes.

OBSERVACIÓN No. 2.2.

"En la oferta económica, el oferente UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLIVAR, para los ítems 1 y 2 de recurso humano transversal, hizo los siguientes ofrecimientos:

star cop humanity 900.270.491-5 | IRIWA GRUPO EMPRESARIAL NIT 900.199.958-1

ALCALDIA LOCAL DE CUIDAD BOLIVAR -FDLCB-005-2025

PROPUESTA ECONOMICA

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y LA AUTONOMIA ECONOMICA DE LA MUJERES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2025, VIGENCIA 2025"

ANEXO DILIGENCIAMIENTO PROPUESTA ECONOMICA

No.	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TIEMPO /MES	VALOR UNITARIO OFERTADO (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO)
RECURSO HUMANO TRANSVERSAL							
1	Coordinadora General del Proyecto –preferiblemente debe ser mujer	FORMACIÓN: Título de pregrado en el núcleo básico del conocimiento en administración y/o ciencia política, relaciones internacionales y/o contaduría pública y/o economía y/o educación y/o derecho y afines y/o ingeniería administrativa y afines y/o ingeniería industrial y afines y/o psicología y/o sociología, trabajo social y afines. Título de pregrado en estudios de género y/o derechos humanos y/o áreas sociales y/o humanas y/o gestión pública y/o administración y/o economía y/o políticas públicas y/o gerencia de proyectos, según el núcleo básico de conocimiento. EXPERIENCIA: Cuatro (4) años de experiencia profesional certificada contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional cuando aplique. De los cuales dos (2) años de experiencia específica como coordinadora y/o directora y/o gerente y/o administradora de proyectos sociales relacionados con temas de enfoque de género y/o derechos de las mujeres y/o políticas públicas de mujeres y equidad de género y/o desarrollo de capacidades y formación con enfoque de género.	Mes	1	9	$ 7.000.000	$ 63.000.000
2	Profesional técnico para el acompañamiento en temas de genero	FORMACIÓN: Título de pregrado en el núcleo básico del conocimiento en sociología, trabajo social y afines y/o antropología y artes liberales y/o ciencia política y relaciones internacionales y/o administración y/o economía y/o educación y/o psicología y/o derecho y afines. Título de pregrado en estudios de género y/o género y/o políticas públicas. EXPERIENCIA: Dos años de experiencia profesional certificada contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional cuando aplique. Un (1) año de experiencia en proyectos sociales relacionados con enfoque de género y/o derechos de las mujeres y/o políticas públicas de mujeres y equidad de género y/o desarrollo de capacidades y formación con enfoque de género.	Mes	1	9	$ 5.000.000	$ 45.000.000

Atendiendo al estudio de mercado de autonomía económica y según la resolución No. 1124 de la Secretaría de Gobierno, los honorarios de dichos perfiles deberían estar en los rangos relacionados en rojo:

Formato de estudio de mercado definiendo como referencia a seguir la Resolución 1124

		RECURSO HUMANO						
1	Coordinadora General del Proyecto –preferiblemente debe ser mujer	FORMACION: Título de pregrado en el núcleo básico del conocimiento en administración y/o ciencia política, relaciones internacionales y/o contaduría pública y/o economía y/o educación y/o derecho y afines y/o ingeniería administrativa y afines y/o ingeniería industrial y afines y/o psicología y/o sociología, trabajo social y afines. Título de pregrado en estudios de género y/o derechos humanos y/o áreas sociales y/o humanas y/o gestión pública y/o administración y/o economía y/o políticas públicas y/o gerencia de proyectos, según el núcleo básico de conocimiento. EXPERIENCIA: Cuatro (4) años de experiencia profesional certificada contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional cuando aplique. De los cuales dos (2) años de experiencia específica como coordinadora y/o directora y/o gerente y/o administradora de proyectos sociales relacionados con temas de enfoque de género y/o derechos de las mujeres y/o políticas públicas de mujeres y equidad de género y/o desarrollo de capacidades y formación con enfoque de género.	Mes	1	9	$ 8.000.000	$ 72.000.000	SE TOMA VALOR DE RESOLUCION No 1124 SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, TABLA DE HONORARIOS PERSONAS NATURALES POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
2	Profesional técnico para el acompañamiento en temas de genero	FORMACION: Título de pregrado en el núcleo básico del conocimiento en sociología, trabajo social y afines y/o antropología y artes liberales y/o ciencia política y relaciones internacionales y/o administración y/o economía y/o educación y/o psicología y/o derecho y afines. Título de pregrado en estudios de género y/o género y/o políticas públicas. EXPERIENCIA: Dos años de experiencia profesional certificada contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional cuando aplique. Un (1) año de experiencia en proyectos sociales relacionados con enfoque de género y/o derechos de las mujeres y/o políticas públicas de mujeres y equidad de género y/o desarrollo de capacidades y formación con enfoque de género.	Mes	1	9	$ 7.688.001	$ 69.192.009	SE TOMA VALOR DE RESOLUCION No 1124 SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, TABLA DE HONORARIOS PERSONAS NATURALES POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION

En ese entendido se hace la siguiente verificación:

Ítem	Rol	Rangos Resolución 1124 de Gobierno	Oferta	Observación
1	Coordinadora General del Proyecto – preferiblemente debe ser mujer	Desde $7.688.001 Hasta $ 8.817.000	$7.000.000	Un total de **$688.001** mensual por debajo del rango mínimo definido por la resolución 1124 de Gobierno. Una variación del **12,50%** permitido.
2	Profesional técnico para el acompañamiento en temas de genero	Desde $7.688.001 Hasta $ 8.817.000	$5.000.000	Un total de **$2.688.001** mensuales por debajo del rango mínimo definido por la resolución 1124 de Gobierno. Una variación

El propósito de fijar honorarios en una entidad en Colombia es establecer una compensación económica clara y transparente por servicios profesionales o técnicos independientes, que no constituyen una relación laboral, buscando una remuneración adecuada y

justa para los colaboradores.

El proceso de fijación de una tabla de honorarios busca garantizar que se remunere adecuadamente al prestador de servicios y, en el caso de las entidades estatales, cumplir con la ley y la normativa vigente, determinando el valor del contrato basado en el análisis de la necesidad del servicio y la complejidad de la labor, así como en los estudios y presupuestos de la entidad.

Atendiendo a lo expuesto, el oferente UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLIVAR no siguió las instrucciones brindadas en el formato de oferta económica en donde la indicación era tomar como referencia la Resolución 1124 de Gobierno y dicha resolución tiene unos mínimos y unos máximos que no fueron respetados, en tanto, para el perfil de la coordinadora se ofertó muy por debajo del valor de referencia por $688.001 (12,50%) y para el profesional técnico, se ofertó muy por debajo del valor de referencia por $2.688.001 (34,96%).

Ahora bien, si se tiene en cuenta que cada uno de los profesionales es contratado por prestación de servicios, este deberá pagar de su propio bolsillo sobre el IBC un 12,5%, 16% para pensión además de la ARL que, debido a corresponder a la realización de labores en terreno, está por alrededor del 6,96%, lo que daría un resultado aproximado de la siguiente manera:

Es decir, estos valores relacionados, no garantizan el cumplimiento de la Ley frente a la obligación del ingreso, ni a los lineamientos de la Secretaría de Gobierno, para con el equipo de trabajo, lo que pone en riesgo la adecuada ejecución del contrato, por lo cual resultan financieramente inviables y no rentables para el desarrollo adecuado del proceso. En este sentido, estos dos ítems serían afectados de manera directa por ese cálculo en un porcentaje bastante alto.

Esto quiere decir a su vez que tanto para el ítem 1 (Coordinadora) y el ítem 2 (profesional técnico), se evidencia que existe un presunto PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, atendiendo puntualmente a los lineamientos de La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que expidió la «Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación», en la cual se señalan las causas y consecuencias de que en los procedimientos contractuales existan este tipo de ofertas, y las herramientas y pasos para identificarlas y manejarlas; además de estrategias para reducir la posibilidad de recibir ofertas con «precios artificialmente bajos» en procesos de

contratación, de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que regula el principio de selección objetiva y en concordancia con lo anterior el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente.

Así mismo, se puede concluir que técnicamente, los valores propuestos para los perfiles relacionados, se encuentran por debajo del margen legal vigente determinado por la Resolución 1124 de la Secretaría de Gobierno, lo cual representa un incumplimiento a lo determinado en el estudio de mercado, sin contar con que esto corresponde a un alto riesgo de carácter financiero y de calidad para la ejecución del contrato y para el cumplimiento de la normativa vigente a nivel de responsabilidades fiscales y tributarias de Ley que le asisten tanto al oferente como al profesional a contratar, convirtiéndose a su vez en un alto riesgo a no garantizar la adecuada ejecución del proyecto en su etapa de ejecución.

Atendiendo a lo expuesto, solicito muy amablemente que, se declare al oferente UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLIVAR como ***RECHAZADO****, para el presente proceso de licitación pública".*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2.2

El FDLCB de permite informar que **NO ACOGE** la observación presentada por la UT CAMINOS DE EQUIDAD, mediante la cual solicita el rechazo de la oferta presentada por la UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLÍVAR argumentando que los valores ofertados para algunos perfiles del recurso humano se encuentran por debajo de los establecidos en el estudio de mercado y en la Resolución 1124 de 2024 de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDLCB se permite dar respuesta así:

El FDLCB aclara que la Resolución 1124 de 2024 fue utilizada únicamente como fuente de referencia para la elaboración del estudio de mercado y la determinación del presupuesto oficial del proceso FDLCB-LP-005-2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala la

obligación de realizar los análisis técnicos, económicos y jurídicos necesarios para definir el valor estimado del contrato.

En consecuencia, la Resolución mencionada no fue adoptada como parámetro obligatorio ni como listado de precios mínimos o únicos para las ofertas económicas. Su uso se limitó al propósito de establecer valores de referencia que permitieran estimar de manera razonable el presupuesto oficial.

En los pliegos de condiciones que rigen el proceso no se estableció disposición alguna que indique que los oferentes deban ajustar los valores de sus honorarios a los rangos de la Resolución 1124 de 2024, ni se fijaron valores mínimos de carácter obligatorio para estos ítems. Por tanto, cada proponente tiene la libertad de estructurar su propuesta económica conforme a su propia metodología de costos, siempre que esta sea coherente, no sobre pase los valores techos establecidos por la entidad y garantice la ejecución del objeto contractual.

Ahora bien, en relación con el argumento presentado sobre la existencia de precios artificialmente bajos, el FDLCB precisa que, de acuerdo con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, este concepto aplica únicamente cuando la oferta económica resulta manifiestamente inviable frente a los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato.

El análisis técnico y económico realizado por la Entidad no evidenció indicios de inviabilidad ni de desequilibrio financiero en la oferta presentada por la UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLÍVAR. cumpliendo así con los principios de planeación y selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por otra parte, revisado el contenido de los pliegos de condiciones, se verifica que no existe causal de rechazo aplicable por el hecho de ofertar valores de honorarios inferiores a los establecidos en el estudio de mercado o en la Resolución 1124 de 2024.

El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, establece que las Entidades Estatales deben evaluar las ofertas conforme a las reglas expresamente contenidas en los pliegos, sin introducir nuevos criterios o exigencias no previstos en los mismos.

En consecuencia, no es procedente acceder a la solicitud de rechazo formulada, dado que la oferta de la UT FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLÍVAR cumple con los requisitos habilitantes y formales exigidos, y los valores ofertados no incumplen lo dispuesto en los pliegos ni de la normativa vigente.

Elaboró aspecto financiero: Paula Melissa Cardenas/ Contratista FDLCB CPS 247-2025

Reviso: Maria Paula Alarcón/ Contratista FLDCB CPS-147-2025